

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 007-2018-MP-FN-JFS.- Conceden vacaciones al Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, y encargan sus funciones a Fiscal Supremo

14

Res. N° 538-2018-MP-FN.- Autorizan el inicio de atención del primer Expediente Judicial Electrónico - EJE

14

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 443-2018.- Autorizan inscripción de Vittal Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

15

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de plasma/hemoglobina/hemoderivados de bovino para consumo animal, procedente de Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

7 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 0003-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 24 de enero de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, se recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de plasma/hemoglobina/hemoderivados de bovino para consumo animal procedente de Uruguay, así como que se autorice la emisión de los permisos sanitarios de importación para las citadas mercancías pecuarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos sanitarios para la importación de plasma/hemoglobina/hemoderivados de bovino para consumo animal procedente de Uruguay, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancías pecuarias establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN
PARA PLASMA/HEMOGLOBINA/HEMODERIVADOS
DE BOVINO PARA CONSUMO ANIMAL
PROCEDENTE DE URUGUAY

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Sanitaria competente de Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de animales nacidos, criados y faenados en el país exportador.

2. Uruguay es libre de fiebre aftosa (con vacunación), peste bovina, Fiebre del Valle del Rift; y reconocido por la OIE como país de riesgo insignificante para ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA.

3. En Uruguay no se importan bovinos y sus productos de riesgo desde otros países con estatus diferente a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

4. El producto ha sido elaborado a través del proceso de secado en spray utilizando el sistema de secado en seco a temperaturas superiores de 200°C por lo menos dos (02) minutos.

5. El producto deriva de animales que no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas y faenados en mataderos autorizados por la autoridad sanitaria competente de Uruguay; donde fueron sujetos a inspección ante-mortem y post-mortem por la Autoridad sanitaria competente de Uruguay y encontrados aptos para el consumo humano.

6. El producto procede de establecimientos exclusivos para procesar hemoderivados de la especie bovina; y que tienen implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP y están oficialmente autorizados para la exportación por la Autoridad sanitaria competente de Uruguay y se encuentra habilitado por el SENASA de Perú.

7. La planta de elaboración y al menos en un área de 10 km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los 60 días previos al embarque.

8. El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula

9. El producto no deriva de bovinos que han sido desechados o descartados en Uruguay, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

10. El producto es libre de Fiebre Aftosa y otros organismos patógenos que pueden ser infecciosos para los animales; y demuestra ausencia de *Salmonella* en 25 g. y niveles de *Escherichia coli* <50 UFC/g.

11. La Autoridad sanitaria competente de Uruguay, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

12. La Autoridad sanitaria competente de Uruguay, tiene implementado y en operación un sistema de trazabilidad en la cadena bovina que permite trazar toda la trayectoria de los hemoderivados derivados de esta especie, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

13. El producto es apto para el consumo de animales, excepto rumiantes.

14. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con agentes patógenos, harinas de no rumiantes o cualquier otro contaminante, después del procesamiento del producto.

15. El producto en sus empaques tiene impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES".

16. El producto está contenido en embalajes de primer uso, estériles, con material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la cantidad, la fecha de producción y vigencia del producto, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos. Para el caso de producto enviado a granel, éste se carga en cisternas higiénicas con los documentos de envío, sobre identidad, cantidad, establecimiento de procedencia, fecha de producción y vencimiento; indicando a su vez el número de precinto.

17. El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida por Autoridad sanitaria competente de Uruguay.

18. Fueron transportados en vehículos previamente lavados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad sanitaria competente de Uruguay.

PARAGRAFO:

I. El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes, según R.J. N° 064-2009-AG-SENASA.

II. El importador deberá presentar ante el Puesto de Control del SENASA por donde el producto hará su ingreso, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía a fin de llevar un registro de trazabilidad.

1615838-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2018-MINCETUR**

Lima, 8 de febrero de 2018

Visto, el Memorandum N° 107-2018-MINCETUR/VMT, del Despacho Viceministerial de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2017-MINCETUR se designó al señor Luis Enrique Cáceres Rey en el cargo de Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es necesario aceptar;

Que, en consecuencia es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina de Personal, de la Oficina General de Administración y del Despacho Viceministerial de Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia del señor Luis Enrique Cáceres Rey al cargo de Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Gladys Ormeño Aspauzo como Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo, cargo de Director Superior de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1615400-2

Delegan en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2018-MINCETUR

Lima, 8 de febrero de 2018

Visto, el Informe Técnico Legal N° 01-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior y el Memorandum N° 043-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la delegación de la facultad de emitir certificados de origen a las empresas exportadoras en la Región Ancash;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 76 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la misma norma;

Que, en ese sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior a través del Informe Técnico Legal N° 01-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG, elaborado por la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, concluye que resulta conveniente la delegación de la función de emisión de certificados de origen a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, por lo que corresponde emitir la presente Resolución;

Que, es de señalar que la delegación de la función antes señalada será ejercida de acuerdo a los términos que se establezcan en el Convenio denominado "Convenio entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa para la emisión de Certificados de Origen, por Delegación";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Ancash, por un plazo de dos (02) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio

a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a las normas y directivas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1615400-3

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0171-2018 DE/EP

Jesús María, 9 de febrero de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 044/DRIE/SECC RESOL del 05 de febrero de 2018, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 213-2018/OAJE/L-1, del 05 de febrero de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de la XII da Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército Argentino y el Ejército del Perú, firmado el 08 de setiembre de 2017; en el Anexo N° 3, denominado "Plan Cooperación Bilateral 2018-2020/Entendimientos", en el Área de Educación, se acordó que el Ejército Argentino invitará al Ejército del Perú para la realización de los cursos y/o capacitaciones, entre los que se encuentra, el Curso de Instructor de Tropas Montadas; asimismo, se acordó que los costos del transporte internacional, tasas aeroportuarias eventual exceso de equipaje, seguro médico, eventual viaje de estudios, hospedaje y alimentación, será responsabilidad del Ejército visitante;

Que, mediante Carta de Invitación del 25 de enero de 2018, la Dirección General de Educación del Ejército Argentino, hace extensiva la invitación formal para que un (01) Oficial Subalterno realice el Curso de Instructor de Tropas Montadas, en la Escuela Militar de Equitación de Tropas Montadas, Campo de Mayo sito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo del 20 de febrero al 07 de diciembre de 2018;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 020/DIEDOCE/C-5.b, del 22 de enero de 2018, el Comandante General del Ejército ha propuesto la designación del Capitán EP Carlogiordanni Joshue CASANOVA CRUZADO, para participar como Alumno en el Curso de Instructor de Tropas Montadas en la Escuela Militar de Equitación de Tropas Montadas, Campo de Mayo, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 de febrero al 07 de diciembre de 2018;

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS
DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

Designan Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 018-2018-ACFFAA**

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que *“La Dirección de Catalogación es el órgano de línea encargado de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes (...).”*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2018-ACFFAA, se encargó al señor Teniente Coronel EP Álvaro ZEGARRA RUFFNER, el cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, resulta necesario efectuar la designación del cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 002-2018-ACFFAA, mediante la cual se encargó al señor Teniente Coronel EP Álvaro ZEGARRA RUFFNER el cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA, en el cargo de libre designación y remoción de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 12 de febrero de 2018.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compra
de las Fuerzas Armadas

1615822-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 036-2018/SUNAT**

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2018/SUNAT se le encargó al señor Carlo Erich Cabos Villa, el cargo de confianza de Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, la misma que resulta necesario dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Carlo Erich Cabos Villa, en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar al señor Alex Enrique Ulloa Ibañez en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Laboral y Civil y de Defensa de Servidores de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1615248-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240004203-2018-SUNAT/7R0000**

Chiclayo, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dejar sin efecto la designación de auxiliares coactivos al tratarse de profesionales que ya no

desarrollan las funciones a que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT, en el ámbito de competencia de la Intendencia Regional Lambayeque.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, es necesario designar como Auxiliar Coactivo a un profesional;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el profesional propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque a los funcionarios que se indican a continuación:

- Mena Dávila John Hitler
- Moncada Molina Fiorella María
- Benavente Alvarez Jonso Fredy

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indica a continuación:

- Goicochea Jiménez Gustavo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL ORTEGA DEZA
Intendente (e)

1615828-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a jueces superiores titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 014-2018-P-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la señora Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese

por límite de edad del doctor Rómulo Torres Ventocilla, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 430-2005-CNM, de fecha 16 de febrero de 2005, nombró al doctor Rómulo Torres Ventocilla en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia Huaura. Posteriormente, por Resolución Nº 402-2008-CNM, del 13 de noviembre de 2008, le expidió el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; en mérito a la Resolución Administrativa Nº 251-2008-CE-PJ, que declaró fundada su solicitud de traslado.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la señora Gerente General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el documento de identificación que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior nació el 12 de febrero de 1948; y el 12 de febrero próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, por otro lado, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 13 de febrero del año en curso, al doctor Rómulo Torres Ventocilla, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; quien actualmente se desempeña como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al doctor Rómulo Torres Ventocilla, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615844-2

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 015-2018-P-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la señora Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Elina Hemilce Chumpitaz Rivera, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como